



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	001 - 2016 - 00473 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO CITIBANK COLOMBIA	GUSTAVO CASTILLA CASTILLA	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	02/12/2021	06/12/2021
2	002 - 1993 - 00187 - 01	Ejecutivo Singular	JULIAN EFREN AYALA	LINEAS AEREAS COLOMBIANAS LTDA. LACOL LTDA.	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	02/12/2021	06/12/2021
3	003 - 2016 - 00505 - 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S-A	RENE AGUSTIN GUTIERREZ RODRIGUEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	02/12/2021	06/12/2021
4	006 - 2016 - 00093 - 00	Ejecutivo Mixto	JAIME GONZALO LUIS ERNESTO RFAEL GARCIA POSADA	MARIBEL ALINA MUÑOZ PINEDA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	02/12/2021	06/12/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2021-12-01 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO JREYESMO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

175

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2016-473(J.01).

Acorde con el *petitum* que precede, se niega la solicitud de terminación por desistimiento tácito, instada por la parte demandada, en la medida que no se cumplen los presupuestos consagrados por el numeral 2° del Art. 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez¹²

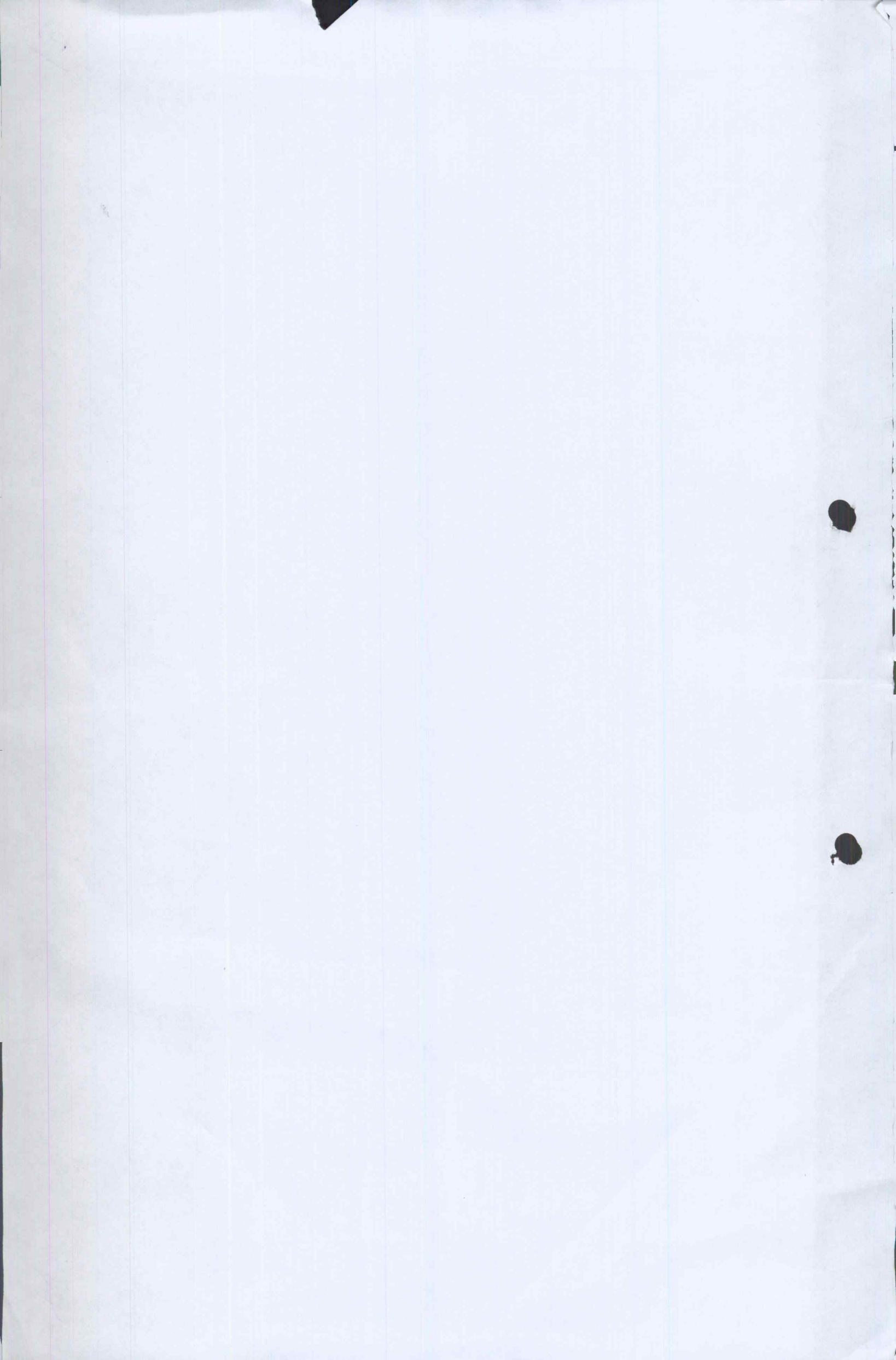
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 97
fijado hoy 08 de noviembre de 2021, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

¹² El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendarado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.

8



176

SEÑOR
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
ANTERIORMENTE JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO CITIBANK COLOMBIA.
DEMANDADO: GUSTAVO CASTILLA CASTILLA
RADICADO: 110013103001 2016 00473 00.
ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN.

Procediendo en mi doble condición de demandado y, a la vez, de abogado dentro del proceso indicada en la referencia, de la manera más atenta manifiesto a usted que interpongo recurso de apelación contra el auto de fecha 5 de noviembre del año en curso, notificado por estado electrónico del día 8 siguiente, por medio del cual se negó " la solicitud de terminación por desistimiento tácito, instada por la parte demandada, en la medida que no se cumplen los presupuestos consagrados por el numeral 2º del Art. 317 del C.G del P".

Son fundamentos del presente recurso, los siguientes:

ARGUMENTOS DE ESE DESPACHO:

El auto recurrido simplemente afirma que la solicitud presentada no procede porque no se cumplen " los presupuestos consagrados por el numeral 2º del Art. 317 del C.G del P".

RÉPLICA:

Revisada la página web de la rama judicial, en lo que se refiere al presente proceso, se encuentra lo siguiente:

1.- El día 13 de marzo de 2017 se dicta el auto en el que se ordena seguir adelante la ejecución.

2.- Auto de fecha 18 de agosto del mismo año en donde se aprueba la liquidación el crédito.

3.- Mediante auto de fecha 19 de junio de 2018 se reconoce personería.

4.- El día 28 de febrero de 2018 se allega un escrito en donde se señala una dirección para efecto de notificaciones.

5.- Mediante auto de fecha 8 de octubre de 2018 se acepta la cesión del crédito y se reconoce al cesionario del mismo.

6.- En auto de fecha 9 de abril de 2019 se reconoce personería al apoderado de la parte demandante.

7.- En auto de fecha 2 julio de 2019 se acepta renuncia del poder.

Si bien es cierto que con posterioridad al 2 de julio de 2019 aparecen varios registros en la página web, también lo es que ninguno de esos registros corresponden a actuaciones de la parte actora.

En efecto:

1.- 27 de octubre de 2020, se tiene en cuenta embargo de remanentes por el Juzgado 01 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias.

2.- 20 de noviembre de 2020, oficio firmado.

3.- 23 de noviembre de 2020, proceso pasa para la letra.

4.- 1 de octubre de 2021, Inventario.

Significa todo lo anterior que el último movimiento que tuvo el expediente por iniciativa de la parte actora fue el día 2 de julio de 2019, que es la fecha del auto mediante el cual se aceptó la renuncia del poder del apoderado de la parte actora, luego desde ese entonces la demandante abandonó el proceso.

Veamos ahora cómo se debe aplicar la norma sobre el desistimiento tácito frente a los hechos ocurridos ?.

661

Como aquí ya hubo sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución, que se encuentra ejecutoriada, la norma aplicable es la del literal b) del artículo 337 del C.G.P., que dispone que el plazo que debe transcurrir sin que se realice ninguna actuación- la de la parte demandante – es de dos (2) años, luego si se toma la última actuación, la del 2 de julio de 2019, y la fecha de presentación de la solicitud para que se decrete el desistimiento tácito por inactividad de la parte actora, 22 de octubre de 2021, el plazo transcurrido es de dos (2) años y tres meses aproximadamente, razón por la cual sí se cumplieron “ con los presupuestos consagrados por el numeral 2º del Art. 317 del C.G. del P “.

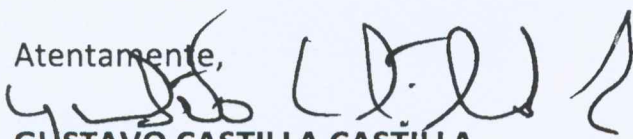
En la Sentencia de Unificación STC-111912020 de fecha 9 de diciembre de 2020, proferida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia dentro del proceso con Radicación No 1100122003000-2020-01440-01, se lee sobre el tema, lo siguiente:

“ Recuérdese que el “ desistimiento tácito” consiste en “ la terminación anticipada de los litigios “ a causa de que los llamados a impulsarlos no efectúan los “ actos “ necesarios para su consecución. De suerte que a través de la medida, se pretende expulsar de los juzgados aquellos pleitos que, en lugar de ser un mecanismo de resolución de conflictos se convierten en una “ carga “ para las partes y la justicia “; y de esa manera (i) remediar la “ incertidumbre” que genera para los “ derechos de las partes “ la “ indeterminación de los litigios “; y (ii) disuadir a las partes de incurrir en prácticas dilatorias - voluntarias o no – y a responder porque atiendan con lealtad y buena fe el deber de colaboración con la administración de justicia “.

PETICIÓN:

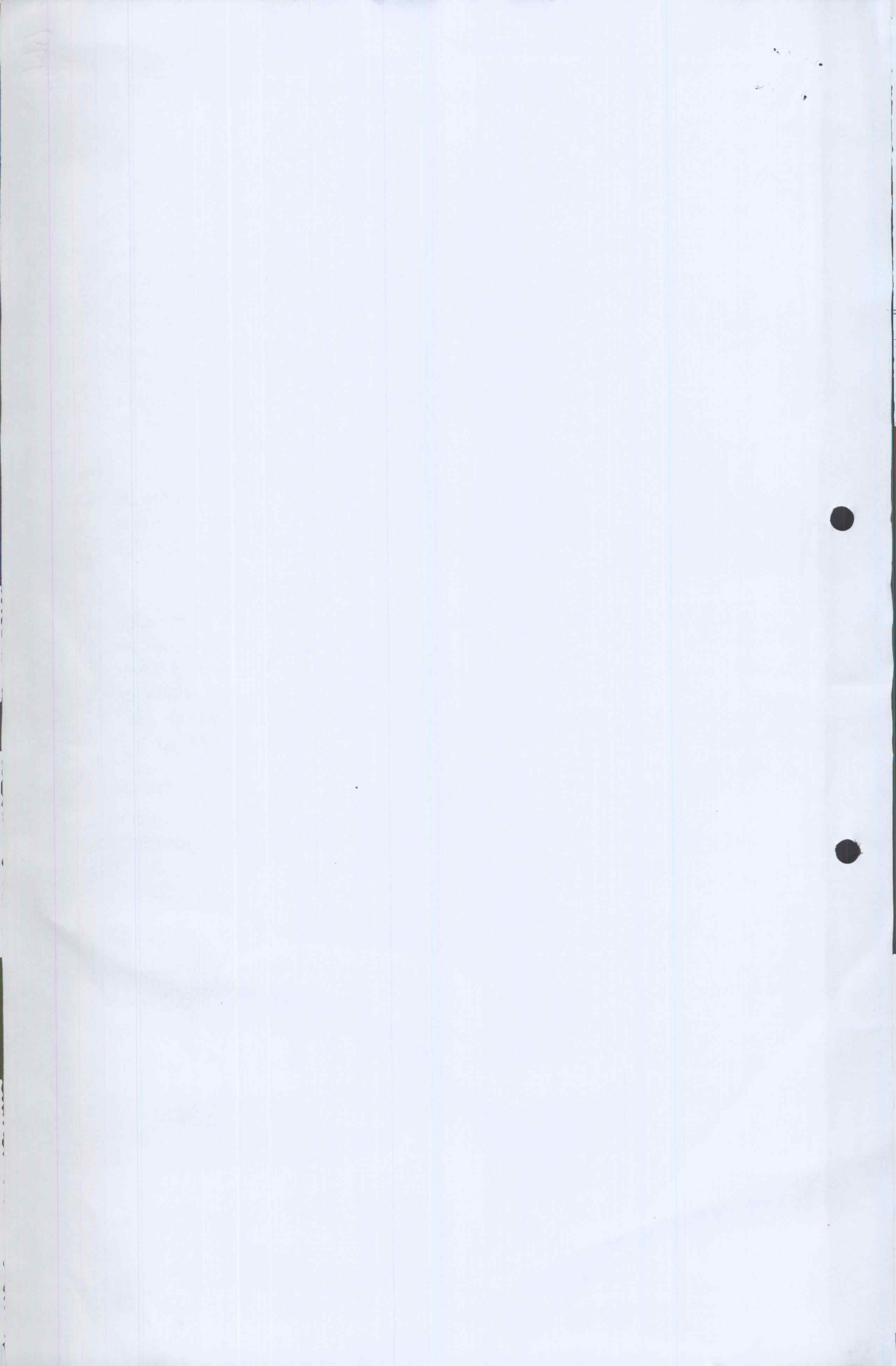
En atención a las anteriores consideraciones, de la manera más atenta solicito que se revoque la providencia recurrida y, en consecuencia, se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito de la parte demandante.

Atentamente,



GUSTAVO CASTILLA CASTILLA

T. P. No 10.642.



RV: Proceso ejecutivo: Banco Citibank Colombia Vs Gustavo Castilla Castilla. Radicación: 110013103001 2016 00473 00.

Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 09/11/2021 9:48

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores(as) secretaria

Reenvío para su respectivo trámite.

Oficial Mayor

De: Gustavo Castilla Castilla [mailto:gustavo@castillacastilla.com]

Enviado el: martes, 9 de noviembre de 2021 8:08 a. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: Proceso ejecutivo: Banco Citibank Colombia Vs Gustavo Castilla Castilla. Radicación: 110013103001 2016 00473 00.

Saludos,

CASTILLA CASTILLA S.A.S.

GUSTAVO CASTILLA CASTILLA

gustavo@castillacastilla.com

Tels. (601) 610 6535

Cel. (57) 315 33 111 94

Av Circunvalar No 82-30, oficina 802, Edificio Pinar 83

Bogota - Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	7124
Fecha Recibido	9 Nov 21
Numero de Folios	3
Quien Respciona	Wnt.

Este mensaje de correo electrónico es enviado por una firma de abogados y contiene información confidencial o privilegiada.

This e-mail is sent by a law firm and contains confidential or privileged information.

Bogota - Colombia

Inicio del mensaje reenviado:

De: Gustavo Castilla Castilla <gustavo@castillacastilla.com>

Asunto: Proceso ejecutivo: Banco Citibank Colombia Vs Gustavo Castilla Castilla.

Radicación: 110013103001 2016 00473 00.

Fecha: 9 de noviembre de 2021, 8:02:53 a.m. GMT-5

Para: "Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D. C." <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Apreciados señores:

Procediendo en mi doble calidad de demandado y, a la vez, de abogado dentro del proceso indicado en la referencia, de la manera más atenta me permito presentar un escrito que contiene el recurso de apelación y su sustentación que interpongo contra el auto de fecha 5 de noviembre del año en curso, que negó la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito de la parte demandante, para que por favor se le de el trámite legal que corresponde.

Agradecería a ustedes se sirvan acusar recibo del presente correo y de su anexo.

Mil gracias de antemano.

Saludos,

CASTILLA CASTILLA S.A.S.
GUSTAVO CASTILLA CASTILLA
gustavo@castillacastilla.com
Tels. (601) 610 6535
Cel. (57) 315 33 111 94
Av Circunvalar No 82-30, oficina 802, Edificio Pinar 83
Bogota - Colombia

Este mensaje de correo electrónico es enviado por una firma de abogados y contiene información confidencial o privilegiada.

This e-mail is sent by a law firm and contains confidential or privileged information.

Bogota - Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

TRASLADO ART. 110 C. S. P.

En la fecha 12/11/2021 se hizo el traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319
C. S. P. el cual corre a partir del 16/11/2021
y para más detalles ver el escrito
El traslado

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

26 NOV 2021

En la fecha: 26 NOV 2021
Se hacen las diligencias al Despacho con el anterior escrito.

Término Vencido



179

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2016-473(J.01).

Acorde con el *petitum* que precede, el Juzgado **CONCEDE** el *recurso de apelación* formulado por el extremo pasivo, en contra del auto de fecha 05 de noviembre de 2021 (fl.175), en el efecto **DEVOLUTIVO**, y ante el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ (Sala - Civil)**. En tal virtud, se ordena al recurrente, que en el término de cinco (5) días, suministre las expensas necesarias para la reproducción total del expediente, so pena de declararse desierta la alzada. (Arts.322, 323, 324 y 326 del C.G. del P.).

Así, por secretaría contabilícese el término en cita, y dese estricto cumplimiento a las disposiciones normativas ya aludidas.

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez⁵²

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 103
fijado hoy 29 de noviembre de 2021, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

⁵² El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calerlado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.



SEÑOR
 JUEZ 3 DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
 JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO
 JUEZ 47 CIVIL DEL CIRCUITO
j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
J03ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
 BOGOTA D. C.
 E. _____ S. _____ D. _____

REF: EJECUTIVO No. 1993-187.
 RADICADO 11001310300219930018700.
 ANTES JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO.
 LUEGO JUZGADO 47 CIVIL DEL CIRCUITO.
 DE: JULIAN EFREN ESPAÑA AYALA.
 CONTRA: LACOL LTDA.
 ASUNTO: LIQUIDACIÓN CRÉDITO.

En mi calidad de apoderado de la parte demandante, muy respetuosamente me permito poner a su consideración la siguiente liquidación del crédito, teniendo en cuenta la jurisprudencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del 23 de marzo de 2017, radicado 68001-23-31-000-2008-0029-01 (2284-13) donde se consagra la indexación de los créditos, para su estudio y aprobación. Anexo el índice histórico de la indexación.

CAPITAL \$ 40.000.000.00

Indexación a partir de septiembre 27 de 1993.
 A septiembre 23 de 2020.

1994 22.59%	\$ 9.036.000.00
1995 19.46%	\$ 7.784.000.00
1996 21.63%	\$ 8.652.000.00
1997 17.68%	\$ 7.072.000.00
1998 16.70%	\$ 6.680.000.00
1999 9.23%	\$ 3.692.000.00
2000 8.75%	\$ 3.500.000.00
2001 7.65%	\$ 3.060.000.00
2002 6.99%	\$ 2.796.000.00
2003 6.49%	\$ 2.596.000.00
2004 5.50%	\$ 2.200.000.00
2005 4.85%	\$ 1,940.000.00
2006 4.48%	\$ 1.792.000.00
2007 5.69%	\$ 2.276.000.00
2008 7.67%	\$ 3.068.000.00
2009 2.00%	\$ 800.000.00
2010 3.17%	\$ 1.268.000.00
2011 3.37%	\$ 1.348.000.00
2012 2.44%	\$ 976.000.00
2013 1.94%	\$ 776.000.00
2014 3.66%	\$ 1.464.000.00
2015 6.77%	\$ 2.708.000.00
2016 5.75%	\$ 2.300.000.00

15

15



22

RV: LIQUIDACIÓN CRÉDITO

Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 26/11/2021 14:12

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores(as) secretaría

Reenvío para su respectivo trámite.

Oficial Mayor

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	2567
Fecha Recibido	26 de 11 de 2021
Numero de Folios	3
Quien Recepcionó	D

De: Samuel Hernandez [mailto:samynandez@gmail.com]**Enviado el:** viernes, 26 de noviembre de 2021 11:58 a. m.**Para:** Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** LIQUIDACIÓN CRÉDITO

ATENTAMENTE ME PERMITO ALLEGAR LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PROCESO 11001310300219930018700. RUEGO ACUSE DE RECIBO.

SAMUEL HERNANDEZ CORONADO

samynandez@gmail.com

Cel. 3117082818-



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución
 Circuito de Bogotá D.C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 01/12/2014 se fue el presente traslado

conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del

C. G. P. el cual corre a parte del 02/12/2014

y vence en: 06/12/2014

El secretario

118

SEÑOR(a):

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
CIUDAD.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: RENE AGUSTIN GUTIERREZ RODRIGUEZ CC 79487140

RADICADO: 1100131030032016-00505-00

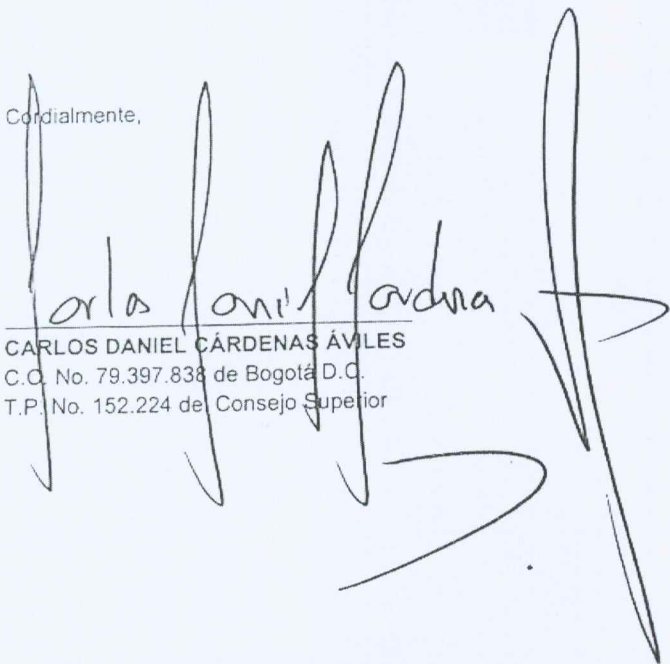
ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DEL CREDITO

Respetado Señor Juez:

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito me permito aportar de manera respetuosa conforme al artículo 446 del C.G.P liquidación de crédito según lo solicitado por su honorable despacho.

No siendo otro el motivo del presente me suscribo del Despacho, agradeciendo la atención prestada.

Cordialmente,



Handwritten signature of Carlos Daniel Cardenas Aviles in black ink, written over a horizontal line.

CARLOS DANIEL CÁRDENAS ÁVILES
C.C. No. 79.397.838 de Bogotá D.C.
T.P. No. 152.224 del Consejo Superior

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN JUDICIAL PAGARE No. 2372710

PROCESO DE REINTEGRA 19 CONTRA:

RENE AGUSTIN GUTIERREZ RODRIGUEZ CC.79.487.140

VALOR EN PESOS

Desde	Hasta	Tasa Maxima Legal	Tasa E.A. Aplicada mora	Dias Mora	capital	intereses de mora	acumulado intereses de mora
12/02/2016	29/02/2016	29,52%	29,52%	18	159.978.179,00	2.053.766,94	2.053.766,94
1/03/2016	31/03/2016	29,52%	29,52%	31	159.978.179,00	3.553.420,93	5.607.187,87
1/04/2016	30/04/2016	30,81%	30,81%	30	159.978.179,00	3.570.739,28	9.177.927,15
1/05/2016	31/05/2016	30,81%	30,81%	31	159.978.179,00	3.691.126,76	12.869.053,91
1/06/2016	30/06/2016	30,81%	30,81%	30	159.978.179,00	3.570.739,28	16.439.793,19
1/07/2016	31/07/2016	32,01%	32,01%	31	159.978.179,00	3.818.114,08	20.257.907,27
1/08/2016	31/08/2016	32,01%	32,01%	31	159.978.179,00	3.818.114,08	24.076.021,35
1/09/2016	30/09/2016	32,01%	32,01%	30	159.978.179,00	3.693.538,30	27.769.559,65
1/10/2016	31/10/2016	32,99%	32,99%	31	159.978.179,00	3.921.039,22	31.690.598,88
1/11/2016	30/11/2016	32,99%	32,99%	30	159.978.179,00	3.793.066,52	35.483.665,40
1/12/2016	31/12/2016	32,99%	32,99%	31	159.978.179,00	3.921.039,22	39.404.704,62
1/01/2017	31/01/2017	33,51%	33,51%	31	159.978.179,00	3.975.371,06	43.380.075,68
1/02/2017	28/02/2017	33,51%	33,51%	28	159.978.179,00	3.586.379,07	46.966.454,74
1/03/2017	31/03/2017	33,51%	33,51%	31	159.978.179,00	3.975.371,06	50.941.825,80
1/04/2017	30/04/2017	33,50%	33,50%	30	159.978.179,00	3.844.595,81	54.786.421,61
1/05/2017	31/05/2017	33,50%	33,50%	31	159.978.179,00	3.974.328,04	58.760.749,65
1/06/2017	30/06/2017	33,50%	33,50%	30	159.978.179,00	3.844.595,81	62.605.345,46
1/07/2017	31/07/2017	32,97%	32,97%	31	159.978.179,00	3.918.945,66	66.524.291,12
1/08/2017	31/08/2017	32,97%	32,97%	31	159.978.179,00	3.918.945,66	70.443.236,78
1/09/2017	30/09/2017	32,22%	32,22%	30	159.978.179,00	3.714.922,73	74.158.159,51
1/10/2017	31/10/2017	31,73%	31,73%	31	159.978.179,00	3.788.578,47	77.946.737,98
1/11/2017	30/11/2017	31,44%	31,44%	30	159.978.179,00	3.635.337,08	81.582.075,06
1/12/2017	31/12/2017	31,16%	31,16%	31	159.978.179,00	3.728.274,48	85.310.349,53
1/01/2018	31/01/2018	31,04%	31,04%	31	159.978.179,00	3.715.548,35	89.025.897,88
1/02/2018	28/02/2018	31,52%	31,52%	28	159.978.179,00	3.398.057,34	92.423.955,22
1/03/2018	31/03/2018	31,02%	31,02%	31	159.978.179,00	3.713.426,29	96.137.381,50
1/04/2018	30/04/2018	30,72%	30,72%	30	159.978.179,00	3.561.487,73	99.698.869,23
1/05/2018	31/05/2018	30,66%	30,66%	31	159.978.179,00	3.675.178,46	103.374.047,69
1/06/2018	30/06/2018	30,42%	30,42%	30	159.978.179,00	3.530.606,93	106.904.654,62
1/07/2018	31/07/2018	30,05%	30,05%	31	159.978.179,00	3.610.148,97	110.514.803,59
1/08/2018	31/08/2018	29,91%	29,91%	31	159.978.179,00	3.595.184,79	114.109.988,38
1/09/2018	30/09/2018	29,72%	29,72%	30	159.978.179,00	3.458.297,42	117.568.285,81
1/10/2018	31/10/2018	29,45%	29,45%	31	159.978.179,00	3.545.912,67	121.114.198,47
1/11/2018	30/11/2018	29,24%	29,24%	30	159.978.179,00	3.408.506,49	124.522.704,96
1/12/2018	31/12/2018	29,10%	29,10%	31	159.978.179,00	3.508.315,56	128.031.020,53
1/01/2019	31/01/2019	28,74%	28,74%	31	159.978.179,00	3.469.546,82	131.500.567,35
1/02/2019	28/02/2019	29,55%	29,55%	28	159.978.179,00	3.209.018,88	134.709.586,23
1/03/2019	31/03/2019	29,06%	29,06%	31	159.978.179,00	3.504.012,81	138.213.599,04
1/04/2019	30/04/2019	28,98%	28,98%	30	159.978.179,00	3.381.465,49	141.595.064,53
1/05/2019	31/05/2019	29,01%	29,01%	31	159.978.179,00	3.498.632,66	145.093.697,19

119

1/06/2019	30/06/2019	28,95%	28,95%	30	159.978.179,00	3.378.342,16	148.472.039,35
1/07/2019	31/07/2019	28,92%	28,92%	31	159.978.179,00	3.488.943,58	151.960.982,93
1/08/2019	31/08/2019	28,98%	28,98%	31	159.978.179,00	3.495.403,65	155.456.386,58
1/09/2019	30/09/2019	28,98%	28,98%	30	159.978.179,00	3.381.465,49	158.837.852,07
1/10/2019	31/10/2019	28,65%	28,65%	31	159.978.179,00	3.459.839,14	162.297.691,21
1/11/2019	30/11/2019	28,55%	28,55%	30	159.978.179,00	3.336.633,85	165.634.325,06
1/12/2019	31/12/2019	28,37%	28,37%	31	159.978.179,00	3.429.597,66	169.063.922,72
1/01/2020	31/01/2020	28,16%	28,16%	31	159.978.179,00	3.406.876,91	172.470.799,64
1/02/2020	29/02/2020	28,59%	28,59%	29	159.978.179,00	3.228.333,70	175.699.133,34
1/03/2020	31/03/2020	28,43%	28,43%	31	159.978.179,00	3.436.083,05	179.135.216,39
1/04/2020	30/04/2020	28,04%	28,04%	30	159.978.179,00	3.283.282,67	182.418.499,07
1/05/2020	31/05/2020	27,29%	27,29%	31	159.978.179,00	3.312.383,71	185.730.882,78
1/06/2020	30/06/2020	27,18%	27,18%	30	159.978.179,00	3.192.874,61	188.923.757,38
1/07/2020	31/07/2020	27,18%	27,18%	31	159.978.179,00	3.300.394,24	192.224.151,62
1/08/2020	31/08/2020	27,44%	27,44%	31	159.978.179,00	3.328.717,72	195.552.869,35
1/09/2020	30/09/2020	27,53%	27,53%	30	159.978.179,00	3.229.736,10	198.782.605,44
1/10/2020	31/10/2020	27,14%	27,14%	31	159.978.179,00	3.296.032,08	202.078.637,52
1/11/2020	30/11/2020	26,76%	26,76%	30	159.978.179,00	3.148.517,72	205.227.155,24
1/12/2020	31/12/2020	26,19%	26,19%	31	159.978.179,00	3.192.059,91	208.419.215,15
1/01/2021	31/01/2021	25,98%	25,98%	31	159.978.179,00	3.168.979,95	211.588.195,09
1/02/2021	28/02/2021	26,31%	26,31%	28	159.978.179,00	2.892.262,59	214.480.457,68
1/03/2021	31/03/2021	26,12%	26,12%	31	159.978.179,00	3.184.370,49	217.664.828,18
1/04/2021	30/04/2021	25,97%	25,97%	30	159.978.179,00	3.064.717,81	220.729.545,99
1/05/2021	31/05/2021	25,83%	25,83%	31	159.978.179,00	3.152.472,70	223.882.018,68
1/06/2021	30/06/2021	25,82%	25,82%	30	159.978.179,00	3.048.751,97	226.930.770,65
1/07/2021	31/07/2021	25,77%	25,77%	31	159.978.179,00	3.145.864,75	230.076.635,41
1/08/2021	31/08/2021	25,86%	25,86%	31	159.978.179,00	3.155.775,59	233.232.410,99
1/09/2021	30/09/2021	25,79%	25,79%	30	159.978.179,00	3.045.556,70	236.277.967,70
1/10/2021	31/10/2021	25,62%	25,62%	31	159.978.179,00	3.129.332,27	239.407.299,97
1/11/2021	15/11/2021	25,91%	25,91%	15	159.978.179,00	1.521.927,47	240.929.227,44
TOTAL					159.978.179,00		240.929.227,44

Fecha Saldo	15/11/21
--------------------	-----------------

CONCEPTO	PESOS
Capital	159.978.179,00
Intereses de Plazo	12.795.163,00
Intereses de Mora	240.929.227,44
TOTAL	413.702.569,44

Elaboró: Yudy Mora

120

RV: j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 26/11/2021 17:24

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores(as) secretaría

Reenvío para su respectivo trámite.

Oficial Mayor

De: notificacionesprometeo@aecs.co [mailto:notificacionesprometeo@aecs.co]

Enviado el: viernes, 26 de noviembre de 2021 3:48 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
CIUDAD.**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS C. T. T. DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS LT. BOGOTÁ	
RADICADO	7574
Fecha Recibido	26 NOV 21
Número de Faltas	3
Quié. Recepciona	RMF.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: RENE AGUSTIN GUTIERREZ RODRIGUEZ CC 79487140

RADICADO: 1100131030032016-00505-00

ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DEL CREDITO

Señor Juez, en el presente apporto la liquidación del crédito para ser tramitada en su despacho.

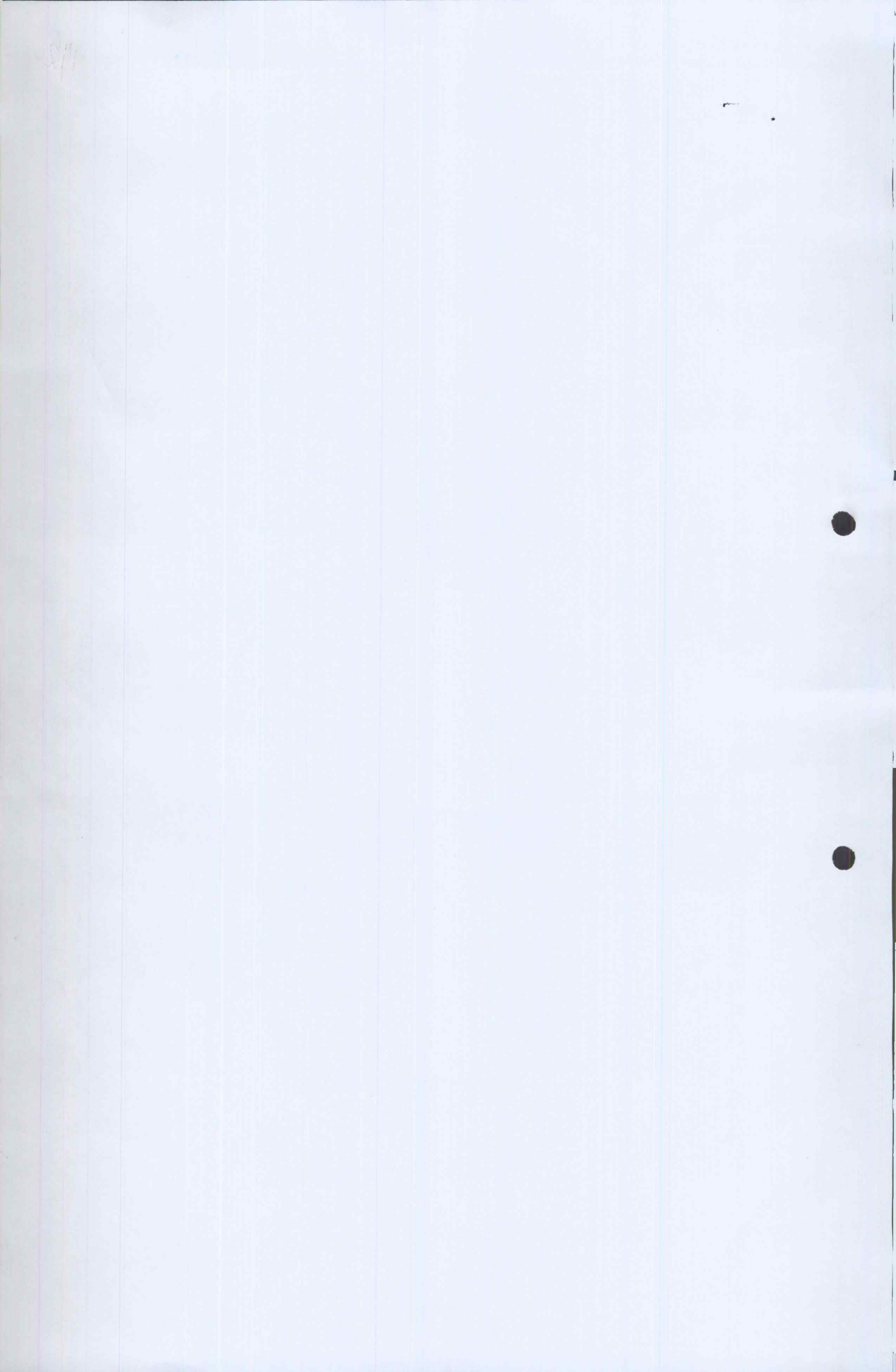
Cordialmente,

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILEZ.

ABOGADO.

--

This message has been scanned for viruses and dangerous content by **MailScanner**, and is believed to be clean.





321

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2016-093(J.06).

Acorde con el informe que antecede, y de conformidad con lo reglado en el numeral 1º del Art. 545 del C. G. del P., se decreta la suspensión de las presentes diligencias, por el término de sesenta (60) días, en razón del procedimiento de insolvencia invocado por la señora MARBEL ALINA MUÑOZ PINEDA, aquí demandada. (fls.304 al 320).

Permanezca el expediente en secretaría, hasta tanto se conozcan las results del trámite en mención y/o hasta que fenezca el precitado término.

NOTIFÍQUESE,

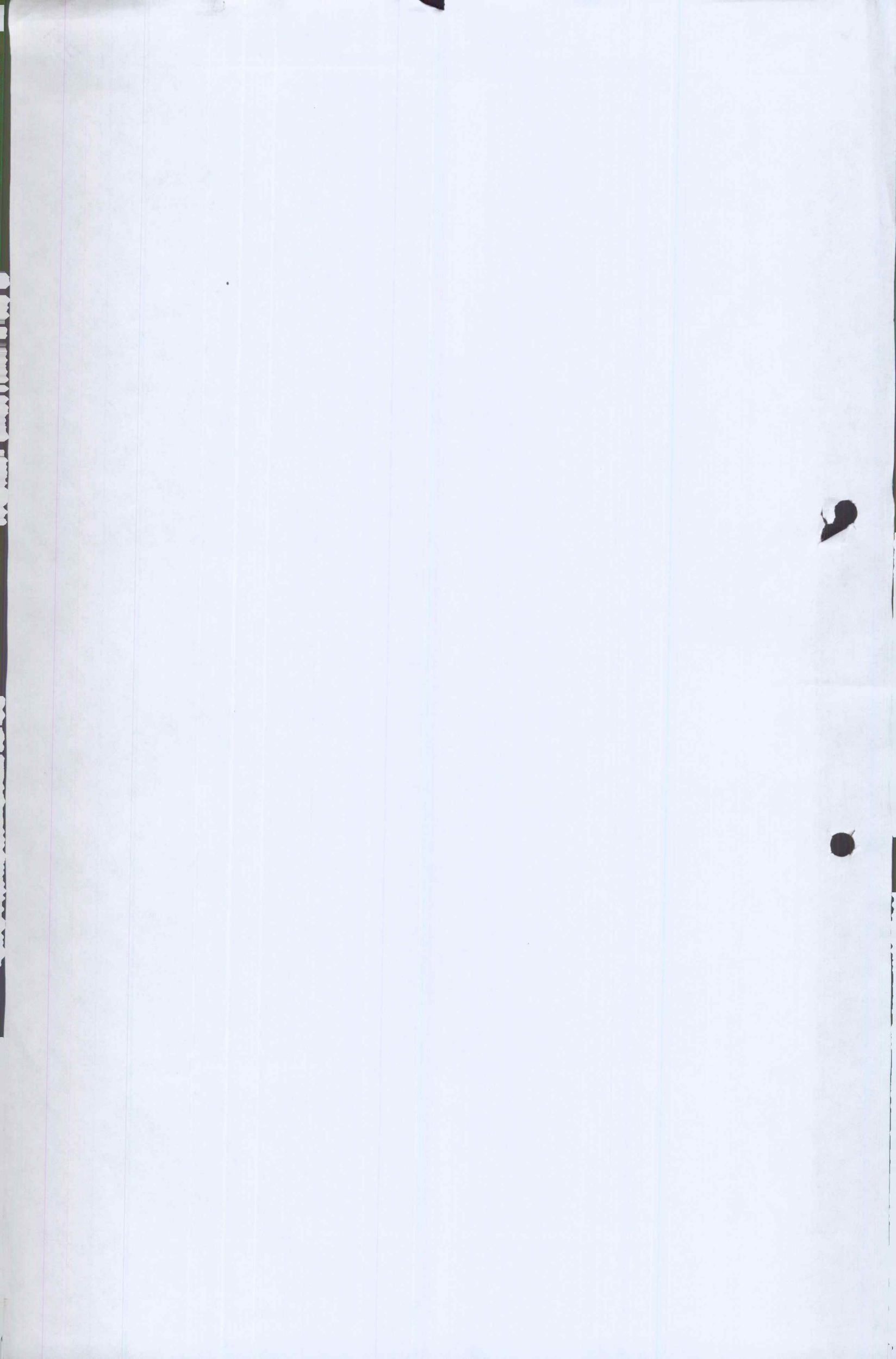
ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez¹

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 101
fijado hoy 23 de noviembre de 2021, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

¹ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendario 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.



Wilson Casas Benitez
Abogado

Señor
JUEZ 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO
DE : JAIME GONZALO LUIS ERNESTO RAFAEL GARCIA POSADA Y OTROS
CONTRA : MARBEL ALINA MUÑOZ PINEDA

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 06 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

RADICADO: 2016-0093

WILSON CASAS BENITEZ, abogado en ejercicio, mayor y vecino de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderado de la parte actora, dentro del proceso de la referencia comedidamente me dirijo a usted con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO DE APELACION** contra el auto de fecha 22 de Noviembre de 2021 notificado por estado del 23 de Noviembre de 2021, mediante el cual su Despacho SUSPENDE EL PROCESO DE LA REFERENCIA.

SUSTENTACION

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes hechos:

PRIMERO: El 18 de septiembre de 2017 y con la venia de mis poderdantes, se suscribió escrito de acuerdo con la demandada MARBEL ALINA MUÑOZ PINEDA con el fin de suspender el proceso, por solicitud directa de ella en donde se manifestó **"toda vez que hay acercamientos extraprocesales con los demandantes, para cancelar el valor total de las pretensiones, capital, intereses, honorarios y costas procesales, y así evitar el remate de los bienes de la demandada"**, memorial que obra en el proceso. El juzgado mediante auto de fecha 12 de octubre de 2017 ordeno la suspensión del proceso.

SEGUNDO: La demandada no cumplió con lo pactado en el juzgado profirió auto en donde ordeno la reanudación del proceso el 23 de noviembre de 2017.

TERCERO: Luego de haber manifestado expresamente en el escrito de acuerdo de fecha septiembre 17 de 2017 lo siguiente 1)- **La parte demandada MARBEL ALINA MUÑOZ PINEDA mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con las cédula de ciudadanía No. 39'528.034 de Engativa, tiene conocimiento de la demanda de la referencia, tanto de los hechos como de sus pretensiones, así como del auto que libró mandamiento de pago de fecha de 31 de Marzo de 2016 notificado por estado del 01 de Abril de 2016, y manifiesta al Despacho respetuosamente**

Wilson Casas Benitez
Abogado

que está de acuerdo con todas las actuaciones del proceso y que lo encuentra totalmente saneado. Otorgo poder a un abogado el cual presento recurso de reposición fuera de término, presento incidente de nulidad sin ningún sustento legal los cuales fueron resueltos a favor de mis poderdantes.

TERCERO: Continuando con el trámite del proceso, se fijó la **PRIMER FECHA PARA REMATE para el 01 de noviembre de 2018**, en donde no hubo postores y se resolvió la nulidad y se concedió recurso de apelación.

CUARTO: El 9 de abril de 2019, el Honorable Tribunal Superior de Bogotá confirmó la providencia de su Despacho a favor de mis poderdantes.

QUINTO: El 7 de marzo de 2019 el juzgado profirió auto fijando fecha para el 31 de mayo de 2019 para la **SEGUNDA FECHA DE REMATE**, y el 30 de mayo de 2019 un día antes de la fecha de remate, el centro de conciliación FUNDACION ABRAHAM LINCOLN, radico memorial con la solicitud aceptar proceso de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**. Lo que suspendió la diligencia de remate programada; y el 11 de junio del juzgado profiere auto suspendiendo el proceso, por este trámite.

SEXTO: La demandada MARBEL ALINA MUÑOZ PINEDA, **DESISTIO** del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante y el 9 de agosto de 2019, el centro de conciliación ABRAHAM LINCOLN, presento escrito al juzgado informando que continuara con trámite del proceso.

SEPTIMO: El juzgado reanudo el proceso y se continuo con el trámite del mismo, y el 6 de noviembre de 2019 su señoría profirió auto fijando fecha para **LA TERCERA FECHA DE REMATE para el 13 de marzo de 2020**.

OCTAVO: El 12 de marzo de 2020, un día antes de la fecha de remate el CENTRO DE CONCILIACION EQUIDAD JURIDICA apporto documento con la solicitud dar curso al **TRÁMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, Lo que suspendió la diligencia de remate programada; por tanto, el juzgado profirió auto de fecha 15 de julio de 2020, mediante el cual suspende el proceso, por este trámite, nuevamente-

NOVENO: La demandada MARBEL ALINA MUÑOZ PINEDA, **DESISTIO** del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante por segunda vez y el 3 de febrero de 2021 el CENTRO DE CONCILIACION EQUIDAD JURIDICA, presento escrito al juzgado informando que continuara con trámite del proceso.

DECIMO: El juzgado reanudo el proceso y se continuo con el trámite del mismo, y el 23 de agosto de 2021, su señoría profirió auto fijando fecha para **LA CUARTA FECHA DE REMATE para el 27 de octubre de 2021**.

DECIMO PRIMERO: El 27 de OCTUBRE DE 2021, el día de la fecha de remate el CENTRO DE CONCILIACION EQUIDAD JURIDICA, apporto documento con la solicitud dar **TRÁMITE DE**

Wilson Casas Benitez
Abogado

INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, por tanto, el juzgado profirió auto de fecha 22 de noviembre de 2021, mediante el cual suspende el proceso, por este trámite.

DECIMO SEGUNDO: Como se puede verificar su señoría en el escrito presentado por el CENTRO DE CONCILIACION EQUIDAD JURIDICA, en donde se están relacionando a los acreedores, hay 2 acreedores quirografarios, por \$250'000.000.00, lo que representa en la audiencia de acreedores más del 50% para aprobar el acuerdo. Durante el trámite del proceso y más el día del acuerdo que se firmó con ella para suspender el proceso nunca informo de la existencia de estas dos acreencias tan elevadas, por cuantía superior a la de los acreedores hipotecarios, y ella manifestó que pagaría primero a mis clientes, por lo que se accedió a suspender el proceso por 2 meses.

DECIMO TERCERO: Como se puede denotar en la solicitud de insolvencia, está proponiendo un periodo de gracia de 6 meses, que le sean condonados los intereses hasta hoy y no se sigan generando intereses y los solos INTERESES MORATORIOS aproximadamente a la fecha de los 3 acreedores hipotecarios mis clientes dentro del proceso de la referencia, ascienden a más de \$252'000.000.00. DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE.

DECIMO TERCERO: Es claro que, en el trámite de la INSOLVENCIA, el suscrito apoderado puede objetar estos créditos, pero por experiencia profesional, estas peticiones resultan en su gran mayoría favorables a la deudora, por cuanto los acreedores alegan buena fe al momento de suscribir esto títulos valores.

DECIMO CUARTO: Por esto y en aras de proteger los intereses de mis poderdantes, sea la oportunidad procesal, para que su señoría valore las actuaciones que se han presentado en este proceso, en escrito radicado por el suscrito el 29 de Julio de 2021 y que obra en el proceso ya había solicitado a su Señoría tener en cuenta las actuaciones de la parte demandada.

Por lo cual realizo las siguientes:

PETICIONES

Se sirva valorar con las facultades correccionales, principio de legalidad, de buena fe objetiva de las partes, la responsabilidad y deberes de la parte y sus apoderados, que la ley le otorga a su señoría, EL ACTUAR DE LA PARTE DEMANDADA, teniendo en cuenta los hechos anteriores toda vez que, hay serios indicios de querer dilatar el proceso y ahora perjudicar a mis poderdantes. Los cuales podrían verse seriamente comprometidos sus recursos económicos garantizados con un derecho real de hipoteca. Por lo tanto, le solicito lo siguiente:

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 22 de Noviembre de 2021 notificado por estado del 23 de Noviembre de 2021, mediante el cual su Despacho SUSPENDE EL PROCESO DE LA REFERENCIA y en su defecto se sirva CONTINUAR CON EL TRAMITE DEL PROCESO por considerar que con el actuar de la demandada y con el poder facultativo que le otorga la ley a su señoría, la demandada

Wilson Casas Benitez
Abogado

podría está inmersa en actuaciones claramente dilatorias que afectan los intereses de mis representados, de acuerdo con lo normado en los artículos, 43 numeral 2, 44, 78 numeral 1 del C.G.P.

SEGUNDO: Ordenar SUSPENDER EL TRAMITE DE INSOLVENCIA QUE ESTA CURSANDO EN EL CENTRO DE CONCILIACION EQUIDAD JURIDICA, hasta tanto no se resuelvan estas diligencias, ya sea por su señoría o por el honorable Tribunal superior de Bogotá.

TERCERO: Si su señoría lo considera relevante ORDENAR compulsar copias a las autoridades correspondientes de acuerdo con la valoración que se realice en el estudio de los hechos y actuaciones referidas en los mismos y las pruebas que obran el en proceso.

OFICIOS

Si su señoría lo considera pertinente, se sirva ordenar oficiar a los CENTROS DE CONCILIACION ABRAHAM LINCOLN y EQUIDAD JURIDICA, para que alleguen copia de las solicitudes de trámite de persona natural no comerciante presentadas por la DEMANDADA MARBEL ALINA MUÑOZ PINEDA, el 30 de mayo de 2019 y el 12 de marzo de 2020 respectivamente.

PRUEBAS

Todas obran en el proceso de la referencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

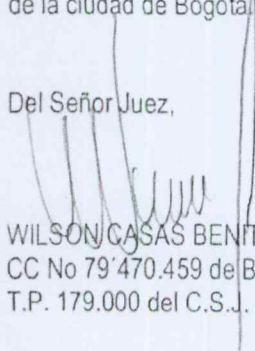
Artículos, 43 numeral 2, 44, 78 numeral 1, 318, 319, 320 y siguientes del C.G.P., Artículo 29 dela Constitución Política y demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES

A la fecha desconocemos el correo electrónico de la demandada y del apoderado de la parte pasiva, para adjuntarle copia de este escrito, de acuerdo con el decreto 806 de 2020.

El suscrito las recibirá en la secretaria de su Despacho o en la Avenida Jiménez No 9- 43 Oficina 315 de la ciudad de Bogotá. Email wilsoncasasds@hotmail.com teléfono, 3214533861.

Del Señor Juez,


WILSON CASAS BENITEZ
CC No 79'470.459 de Bogotá
T.P. 179.000 del C.S.J.

RECURSO REPOSICION Y APEACION PROCESO 2016-0093 ORIGEN 6 CIRCUITO

wilson casas benitez <wilsoncasasds@hotmail.com>

Vie 26/11/2021 16:22

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

En mi condición de apoderado actor dentro del proceso referenciado, y estando dentro del término legal adjunto recurso para su respectivo tramite.

Cordial Saludo,

WILSON CASAS BENITEZ
Avenida Jiménez No 9-43 Oficina 315. Bogotá D.C.
Teléfono: 243 04 27
Celular: 321 453 38 61

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	7557
Fecha Recibido	26 NOV 21
Número de Folios	3
Quien Recepciono	W.Mt.

REPUBLICA ARGENTINA
Comisión de Promoción del Trabajo
Circuito de Promoción del Trabajo

TRASPASADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 01 12 2024 se fue el presente traslado
conforme a lo establecido en el Art. 319 del
Código de Promoción del Trabajo a partir del 07 12 2024
por el 06 12 2024

El cargo